

SDP-060-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas con cincuenta y dos minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, por mediante la cual requiere:

"Tiempo de servicio en el cual detalle días y salarios cotizados en colones. Dicho documento deberá traer nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga. A nombre de Hace algunos años labore en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN.

Y en el INPEP me indicaron solicitar las planillas de tiempo de servicio en el ministerio ya antes mencionado a fin de poder continuar con mi tramite de jubilación.".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los

entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito; haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada al peticionario va encaminada a obtener historial de tiempo laboral. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. El Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- IV. En atención a lo antes expuesto, la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE) trasladó a ésta Oficina el documento para dar respuesta a esta solicitud. En ese orden de ideas, se anexa el documento de manera electrónica a esta resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de datos personales de acuerdo a lo establecido en el romano IV.
 - 2. Notifíquese la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

uan Vivas Oficial de Información Ad interim y Ad honorem

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.